



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

**CIRCULAR INFORMATIVA No. 09/2009.
PARA TODOS NUESTROS CLIENTES.**

**NUEVAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LOS SEGUROS DE PENSIONES
DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Sumario.

- 1).- Introducción.
- 2).- Resolución de Pensión y Bases de Prospectación.
- 3).- Sistema Único de Cotización.
- 4).- Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones.
- 5).- Contrato de Seguro.
- 6).- Garantías de cumplimiento de las Instituciones de Seguros.

1).- Introducción.-

Los días 12 y 14 de agosto del 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas Reglas y Circulares que regulan, entre otros, la operación de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social.

Como se recordará, todas las pensiones derivadas de la anterior Ley del Seguro Social (de 1973) corren a cargo directamente del Instituto Mexicano del Seguro Social. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social de 1997, el pago de las pensiones corre a cargo de instituciones privadas de seguros, quienes son las encargadas de pagar las pensiones por riesgos de trabajo, invalidez definitiva, vida, cesantía en edad avanzada y vejez a los asegurados y beneficiarios establecidos por la Ley del Seguro Social, cuando escogen el régimen de la nueva Ley o cuando por disposición legal debe aplicarse ésta.

En atención a ello, las Reglas y Circulares que se analizan son aplicables al pago de las citadas pensiones derivadas de la nueva Ley del Seguro Social,



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

por lo que por su importancia a continuación se presentan los aspectos más relevantes de esta nueva regulación.

2).- Resolución de Pensión y Bases de Prospectación.-

Cuando algún asegurado o beneficiario sufra alguna de las contingencias previstas por la nueva Ley del Seguro Social, por virtud de la cual tenga derecho a recibir una pensión por riesgo de trabajo, invalidez definitiva, vida, cesantía en edad avanzada, vejez, viudez, orfandad o ascendientes, deberá acudir al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a tramitar la correspondiente Resolución de Pensión, que se emitirá de conformidad con el régimen pensionario (renta vitalicia, seguro de sobrevivencia o retiros programados) que corresponda o haya elegido el asegurado o beneficiario.

El IMSS deberá hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) la información generada en la Resolución de Pensión, para que dicha Comisión cargue esa información en la denominada Base de Prospectación, que constituye una base de datos de prospectos a pensionarse que contendrá, entre otra, la siguiente información: fecha de alta en la base de datos de prospectación, tipo de seguro, pensión solicitada, fecha de nacimiento, fecha de inicio de derecho, sexo, datos generales de los beneficiarios, salario pensionable, porcentaje de valuación de la incapacidad, porcentaje de ayuda asistencial e Importe de la pensión garantizada en términos de lo establecido en la Ley del Seguro Social.

Dicha información estará a disposición de las Instituciones de Seguros a fin de que puedan acceder a esta información en igualdad de condiciones y con transparencia.

3).- Sistema Único de Cotización.-

Con la información contenida en las bases de prospectación, las Instituciones de Seguros deberán calcular el monto constitutivo, que es el valor actual de la pensión, esto es, la cantidad que el IMSS le debe proporcionar a la Institución de Seguros que vaya a pagar la pensión, para que dicha Institución le pueda pagar al trabajador y/o sus beneficiarios su pensión durante todo el tiempo de duración de la misma, en el entendido de que dicho monto constitutivo se integrará por el saldo de la cuenta individual del trabajador (una vez deducido el importe de los recursos provenientes de la subcuenta de aportaciones voluntarias) más una cantidad adicional denominada suma asegurada.



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

Para calcular el monto constitutivo, las Instituciones de Seguros deberán utilizar el denominado Sistema Único de Cotización, que será proporcionado por la CNSF y estará basado en las metodologías de cálculo aprobadas por el Comité a que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Instituciones de Seguros deberán determinar el monto constitutivo tanto de las pensiones que correspondan conforme a la Ley del Seguro Social como del beneficio adicional que, en su caso, vayan a ofrecer a los pensionados y/o beneficiarios.

4).- Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones.-

Una vez que las Instituciones de Seguros hayan cotizado el respectivo monto constitutivo, utilizando para su cálculo la tasa de descuento que consideren aplicable, así como las correspondientes bases biométricas (tablas de mortalidad, etc.), deberán enviar sus ofertas al denominado Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, que será administrado por la CNSF.

En dichas ofertas las Instituciones de Seguros deberán mencionar si ofrecen algún beneficio adicional al asegurado y/o sus beneficiarios. Al respecto, cabe recordar que con antelación a las nuevas Reglas y Circulares que se analizan, las Instituciones de Seguros podían ofrecer beneficios adicionales de muy distintos tipos. Sin embargo, conforme a la nueva reglamentación, las Instituciones de Seguros solo pueden ofrecer un beneficio adicional único, para hacer más transparente la competencia entre las Instituciones de Seguros y facilitar al solicitante de pensión la elección de aseguradora.

Las Instituciones de Seguros podrán ofrecer únicamente como beneficio adicional la denominada "renta adicional", que consiste en el pago de una pensión mensual al asegurado y/o beneficiarios que es independiente de las pensiones contempladas en la Ley del Seguro Social. El monto del beneficio adicional se pagará en partes iguales entre todos los beneficiarios hasta la extinción de sus derechos a recibir su pensión contemplada en la Ley, incluyendo la aplicación del Seguro de Supervivencia. Este beneficio adicional deberá contemplar también un aguinaldo adicional.

Las ofertas que envíen las Instituciones de Seguros al Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones serán vinculantes, obligándolas frente al solicitante de pensión que las acepte.

Con las ofertas que envíen las diferentes Instituciones de Seguros interesadas en el pago de la pensión, la CNSF generará el denominado "Documento de



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

Oferta" para cada prospecto, mismo que contendrá todas las ofertas recibidas de las Instituciones de Seguros y tendrá una vigencia de once días hábiles.

En caso de que el solicitante de pensión no elija alguna de las alternativas que consten en el Documento de Oferta dentro del plazo de once días hábiles, el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones registrará la expiración del Documento de Oferta, perdiendo este último los efectos de vinculación entre las Instituciones de Seguros y el solicitante de pensión.

5).- Contrato de Seguro.-

Una vez que el asegurado o beneficiario elige una de las ofertas contenidas en el Documento de Oferta, se debe formalizar el respectivo Contrato de Seguro, mismo que se integra por:

a).- Carátula de la póliza que en su caso corresponda, dependiendo del tipo de pensión (renta vitalicia, seguro de sobrevivencia o retiros programados).

b).- Condiciones generales del Seguro.

c).- Documento de resolución en que se consigne el derecho del pensionado a percibir la pensión que le corresponda.

d).- Endoso del Beneficio Adicional Único, en caso de que la Institución de Seguros haya ofrecido beneficio adicional.

Por lo que se refiere a la póliza, la Institución de Seguros elegida estará obligada a entregar la póliza al pensionado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones le comunique la elección en su favor por parte del pensionado, anexándole la información que detalle los beneficios a que tiene derecho, así como la forma de pago de su pensión.

Las Instituciones de Seguros deberán pagar las pensiones a las que estén obligadas de manera mensual, en fecha determinada y, cuando menos, en los lugares habilitados por el IMSS para efectuar ese tipo de pagos. Las Instituciones de Seguros estarán obligadas a efectuar el primer pago en el mes inmediato posterior a la fecha en que el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones le comunique la elección en su favor por parte del pensionado, salvo que esta fecha se presente en los últimos cinco días naturales de la fecha de pago establecida por la Institución de Seguros,



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

en cuyo caso se deberá pagar a más tardar en la misma fecha de pago del mes inmediato siguiente.

Sin perjuicio de la fecha en que el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones comunique a la Institución de Seguros la elección en su favor por parte del Pensionado, aquélla estará obligada a cubrir rentas mensuales completas a los pensionados o a los beneficiarios de éstos.

6).- Garantías de Cumplimiento de las Instituciones de Seguros.-

A efecto de poder garantizar que los pagos a que se comprometen las Instituciones de Seguros se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social y el propio Contrato de Seguro, las Reglas y Circulares que se analizan establecen a cargo de las Instituciones de Seguros la constitución de diversas reservas y mecanismos, siendo ellos los siguientes:

a).- Reserva Matemática.- Tiene el propósito de cubrir los riesgos en curso para los beneficios básicos.

b).- Reserva Matemática Especial.- Tiene el propósito de hacer la provisión de los recursos necesarios para que las Instituciones de Seguros hagan frente a las posibles mejoras en la esperanza de vida, que se traduzcan en incrementos en los índices de supervivencia de la población asegurada.

c).- Reserva de Contingencia.- Tiene el propósito de cubrir las posibles desviaciones estadísticas de la siniestralidad.

d).- Reserva Especial.- También llamada Reserva para Fluctuación de Inversiones, tiene el propósito de hacer frente a posibles pérdidas derivadas de una fluctuación en los valores en que se inviertan las reservas anteriormente citadas.

e).- Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir.- Tiene el propósito de hacer frente al pago de pensiones y pagos de aguinaldo, finiquitos, beneficios adicionales y otros que no hayan sido cobrados por los pensionados, que aún no alcancen su periodo de prescripción.

f).- Fondo especial.

g).- Reaseguros de las operaciones que realicen las Instituciones de Seguro, para diluir el riesgo entre varias Instituciones de Seguros.



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

h).- Contar con un capital mínimo de garantía.

Con todas las medidas anteriores, se tienen las providencias técnicas y prudenciales necesarias para garantizar que las Instituciones de Seguros cumplan cabalmente con los compromisos que adquieren de pago de pensiones derivadas de la Ley del Seguro Social, así como de los beneficios adicionales que ofrecen, en favor de los asegurados y sus beneficiarios.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e .

**Sánchez, Arellano Abogados.
Septiembre del 2009.**

®Derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial.